



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2022-00826-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

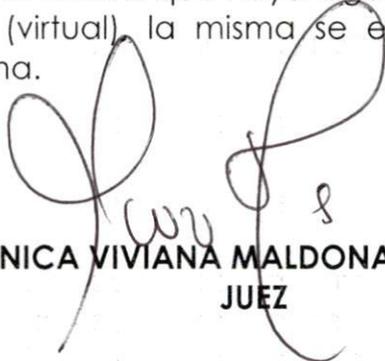
Bogotá, D.C., - 8 AGO 2022

INADMITESE la demanda para que la parte demandante, en el término de **cinco (5) días, so pena de rechazo**, subsane los siguientes defectos formales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., así:

- 1) Acredite la calidad de abogada debidamente inscrita.
- 2) Separe mes a mes los cánones de arrendamiento.
- 3) Presente las medidas cautelares en escrito separado.
- 4) Aclare por cuáles de las obligaciones opta por intereses moratorios sobre el valor de cada canon de arrendamiento adeudado o la cláusula penal, dado que es improcedente el cobro simultáneo de la cláusula penal e intereses moratorios, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría así cobrando al deudor dos veces una misma obligación, como es la de pagar por su retardo o incumplimiento.
- 5) Determine la dirección de la parte demandada.

No se ordena aportar la copia del escrito de subsanación para el traslado, archivo del juzgado y anexos a que haya lugar, por la modalidad en que se radicó la demanda (virtual), la misma se entenderá entregada con la anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE


**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
La anterior providencia se notificó	
por estado No <u>102</u>	hoy <u>9 AGO 2022</u>
hora 8.00 a.m.	
- 9 AGO 2022	
Secretaria _____	